



Expediente: **056740439557**  
Radicado: **RE-03874-2022**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **07/10/2022** Hora: **17:13:42** Folios: **2**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, El Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables

### ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución con radicado RE-01748-2022 del 9 de 2022, notificada electrónicamente el día 18 de mayo de 2022, la Corporación **OTORGO PERMISO DE VERTIMIENTOS** a los señores **EDGAR MAURICIO SANCHEZ AGUDELO y CLAUDIA LUZ GIRALDO RAMÍREZ**, identificados con cédula de ciudadanía número 98.549.127 y 3.722.360, respectivamente, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS -ARD**, para el proyecto denominado "**GRANJA LA MILAGROSA**", establecida en los predios identificados con FMI 020-14149, FMI 020-24499 y FMI 020-96856 de la vereda La Magdalena del municipio de San Vicente Ferrer.

1.1- Que en el numeral segundo (2) del artículo séptimo de la mencionada Resolución se requirió a los señores **EDGAR MAURICIO SANCHEZ AGUDELO y CLAUDIA LUZ GIRALDO RAMÍREZ**, para que den cumplimiento a los siguiente "*Solicitar en un plazo de tres (3) meses calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto, ante la Corporación la concesión de aguas residuales producto del lavado de las instalaciones porcícolas y las aguas residuales no domésticas tratadas producto del lavado de equipos de fumigación y riego asociado al cultivo de aguacate, para el riego de pastos, cumpliendo con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Resolución 1256 de 2021.*

2- Que mediante comunicación con radicado CE-11579-2022 del 19 de julio de 2022, el señor **EDGAR MAURICIO SANCHEZ AGUDELO**, informa a la Corporación entre otros lo siguiente: "*Que no es aplicable a la fertilización con porcinaza líquida, conforme al parágrafo del artículo 1 del precitado acto, el cual establece lo siguiente:*

*Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. La presente resolución tiene por objeto establecer las disposiciones relacionadas con el uso de las Aguas Residuales y aplica a las autoridades ambientales y a los usuarios de dichas aguas.*

*Parágrafo. Lo establecido en la presente resolución no aplica para el uso de las aguas residuales como fertilizante o acondicionador de suelos."*

3- Que funcionarios de la Corporación evaluaron la información allegada generándose el radicado interno CI-01634-2022 del 19 de septiembre de 2022, en el cual se determinó entre otros lo siguiente: *... No requiere permiso de concesión de aguas residuales. Por lo tanto, se solicita retirar el ítem segundo del Artículo Séptimo de la Resolución RE-01748-2022 por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos a los señores EDGAR MAURICIO SANCHEZ AGUDELO y CLAUDIA LUZ GIRALDO RAMÍREZ.*

Teniendo como base la petición, se procede a revisar la Resolución RE-01748-2022 del 9 de mayo de 2022, que **OTORGO PERMISO DE VERTIMIENTOS** a los señores **EDGAR MAURICIO SANCHEZ AGUDELO y CLAUDIA LUZ GIRALDO RAMÍREZ**, la cual reposa en el expediente ambiental No. 056740439557, verificando si existen actuaciones que ameriten ser aclaradas, y así poder realizar la respectiva corrección formal pretendida.

Vigente desde:  
23-Dic-16

F-GJ-188/V-01

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



SC 1544-1



SA 159-1



Comare



@comare



comare



Comare

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*”

El artículo 80 ibidem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

### **Artículo 3°. Principios. (...)**

1. “*En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*”

7. “*En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o exlimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.*”

11. “*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*”

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

**Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluir la.**

**Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.**

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que: “(...) *Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.*”

Que la Resolución Ministerial No. 1256 del 23 de noviembre de 2021, en el parágrafo del artículo 1 establece.

**Parágrafo.** *Lo establecido en la presente resolución no aplica para el uso de las aguas residuales como fertilizante o acondicionador de suelos.*

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de realizar una revisión de la Resolución RE-01748-2022 del 9 de mayo de 2022, se considera procedente dejar sin efectos el numeral segundo (2) del artículo séptimo de esta, dado que el mencionado artículo establece una obligación que no debió ser impuesta a los señores **EDGAR MAURICIO SANCHEZ AGUDELO y CLAUDIA LUZ GIRALDO RAMÍREZ,** la cual indica: “**ARTÍCULO SEPTIMO: REQUERIR** a los señores **EDGAR MAURICIO SANCHEZ AGUDELO y CLAUDIA LUZ GIRALDO RAMÍREZ,** para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

....

2. Solicitar en un plazo de tres (3) meses calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto, ante la Corporación la concesión de aguas residuales producto del lavado de las instalaciones porcícolas y las aguas residuales no domésticas tratadas producto del lavado de equipos de fumigación y riego asociado al cultivo de aguacate, para el riego de pastos, cumpliendo con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Resolución 1256 de 2021.

Por lo tanto, se procederá a su corrección con el fin de evitar errores y fallas a futuro, que es competente la Directora la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: CORREGIR LA RESOLUCIÓN RE-01748-2022 del 9 mayo de 2020, QUE OTORGO EL PERMISO DE VERTIMIENTOS** a los señores **EDGAR MAURICIO SANCHEZ AGUDELO** y **CLAUDIA LUZ GIRALDO RAMÍREZ**, identificados con cédula de ciudadanía número 98.549.127 y 3.722.360, respectivamente, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS -ARD**, para el proyecto denominado **"GRANJA LA MILAGROSA"**, establecida en los predios identificados con FMI 020-14149, FMI 020-24499 y FMI 020-96856 de la vereda La Magdalena del municipio de San Vicente Ferrer. Consistente en dejar sin efecto el numeral segundo (2) del artículo séptimo, conforme a lo expuesta en la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** a los señores **EDGAR MAURICIO SANCHEZ AGUDELO** y **CLAUDIA LUZ GIRALDO RAMÍREZ**, que las demás condiciones, plazo y obligaciones dadas en la Resolución No. RE-01748-2022 del 9 de mayo de 2022, continuarán vigentes y sin modificaciones.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a los señores **EDGAR MAURICIO SANCHEZ AGUDELO** y **CLAUDIA LUZ GIRALDO RAMÍREZ**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede ningún recurso en la vía gubernativa por ser de mero trámite.

**ARTICULO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS**

**Expediente: 056740439557**

Proyectó: Abogada. Piedad Usuga Z  
Técnica. Ana María Cardona  
Proceso: Tramites  
Asunto: Aclara Permiso de Vertimientos  
Fecha. 4/10/2022